



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación de la presidenta de la República a la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, originada en los proyectos de ley 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR, que a continuación se indican:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
2834/2022-GL	Municipalidad Provincial de Cutervo	-	Ley de creación de la Universidad Nacional de Cutervo
2870/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Ilucán de Cutervo en la región Cajamarca
3003/2022-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que impulsa la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo – con sede en la región de Cajamarca

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Flores Ruiz¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García², Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera

¹ Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

² Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

Medina, Medina Minaya y Marticorena Mendoza (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesorio).

I. SITUACIÓN PROCESAL

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 23 de diciembre de 2022, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en las iniciativas legislativas señaladas precedentemente. Con fecha 23 de marzo de 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto legal sustitutorio contenido en el dictamen antes referido, siendo exonerado de la segunda votación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 del Reglamento del Congreso.

La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 10 de abril de 2023 para continuar con el trámite respectivo; sin embargo, con el Oficio 110-2023-PR del 2 de mayo de 2023, la presidenta de la República remite las observaciones a la citada autógrafa de ley, siendo derivada, en la misma fecha, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para su estudio y dictamen.

II. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

El Poder Ejecutivo cuestiona la Autógrafa de Ley materia del presente dictamen, que aprueba la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca. Estos cuestionamientos son los siguientes:

1. Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley 30220, Ley Universitaria

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa de ley ha sido formulada sin considerar los requisitos establecidos por los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, advierte que no se sustenta la ubicación de la futura universidad en relación con la demanda laboral del área de influencia, ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para su inicio y sostenibilidad. Por ello, sugiere, que las propuestas legislativas sobre creación de universidades públicas consideren los criterios de evaluación indicados en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, toda vez que

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

el incremento de oferta educativa debe formar parte de un proceso estructurado, de acuerdo con la necesidad existente.

2. Sobre las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

Se describen las acciones realizadas por el sector educación, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, indicándose, además, que la oferta educativa superior pública no se encuentra limitada a la impartida por las universidades, debido a las distintas finalidades de cada alternativa formativa.

Asimismo, se indica que en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, y que, según la Encuesta de Demanda Ocupacional 2018, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 6,5%, frente al 25,4% de demanda de perfiles de nivel técnico y profesional técnico.

3. Sobre la estrategia de incremento de oferta educativa en universidades públicas

Señala que en el marco del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, para los años 2021 y 2022 se diseñó e implementó la estrategia de ampliación de la oferta en universidades públicas, para aminorar los efectos colaterales del proceso de licenciamiento, permitiendo la continuidad de los estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, así como el incremento de oferta educativa de pregrado en programas priorizados de universidades licenciadas.

Asimismo, se indica que mediante las leyes 2021 y 2022 se autorizó al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a favor de diversas universidades públicas licenciadas para atender la demanda de estudiantes y otras necesidades, con lo cual justifica sus intervenciones para ampliar la oferta a nivel de la educación superior universitaria.

4. Sobre la oferta educativa en Cajamarca

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

Se indica que la oferta de educación superior universitaria en el departamento de Cajamarca está conformada por nueve universidades, las cuales albergan un total de 30 460 estudiantes, mientras que la oferta de educación superior técnica y técnico-productiva concentra su matrícula en las provincias de Cajamarca, Jaén, Cutervo, Chota y Celendín, albergando a un total de 20 275 estudiantes.

Por otro lado, la autógrafa realiza un recuento de estadísticas de las universidades y los estudiantes universitarios matriculados en la región Cajamarca, así como de las acciones implementadas por el MINEDU para ampliar la oferta de universidades públicas, para aminorar los efectos colaterales del proceso de licenciamiento, entre otros.

5. Sobre la declaración de interés nacional de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo

Se señala que de requerirse inversiones para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se deberán aplicar los aspectos técnicos normativos regulados por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece que corresponde a los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, entre los cuales se encuentra el indicador denominado "Porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria"; así como definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.

Además, se indica que en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se ha registrado ninguna inversión vinculada a la Autógrafa de Ley. De igual forma, la fase de Formulación y Evaluación de los proyectos de inversión comprende la formulación del proyecto de inversión, para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución.

6. Sobre el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo y su inclusión en el Banco

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

de Inversiones

Precisa que las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes, por lo que establecer que el Ministerio de Educación desarrolle estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo es inconsistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Respecto al registro en el Banco de Inversiones se señala que las entidades de los tres niveles de gobierno son competentes para realizar los registros correspondientes. Pero que no corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional de Cajamarca realizar las acciones para el desarrollo de los estudios de preinversión o fichas técnicas para la construcción de la universidad.

7. Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo observa que el análisis costo beneficio de la exposición de motivos de la propuesta normativa no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo de cuantos serían los beneficiarios y el costo que ocasionaría al fisco la aprobación de dicha medida.

Asimismo, señala que la implementación de las propuestas afecta el Principio de Equilibrio Presupuestal contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Finalmente, tomando en cuenta que la Autógrafa de Ley es producto de iniciativas legislativas de congresistas, señalan que viola el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto"*; además, que no cuenta con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

a) Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley 30220, Ley Universitaria

Sobre el particular, es importante precisar que la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Cutervo, es una norma declarativa y no propone la creación e implementación de la referida universidad; por tanto, los criterios técnicos que sirven de parámetro de evaluación para la creación de la universidad y que son citados por el Poder Ejecutivo como parte de su observación no son atendibles, ya que la finalidad de la norma contenida en la Autógrafa de Ley tiene otro propósito que ha sido evaluado en el marco de los criterios de la dación de normas declarativas.

En efecto, el dictamen recaído en los proyectos de ley que dieron origen a la Autógrafa de Ley sí considera estos requisitos en el punto 3.2. de su análisis y, preliminarmente, señala que, al no cumplirse con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, no se puede atender un planteamiento de creación de la universidad; sin embargo, recoge la propuesta de declararla de interés nacional.

Por lo expuesto, no resulta atendible este extremo de la observación, por lo que la Comisión recomienda su insistencia.

b) Sobre las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva

Sobre esta observación se debe resaltar que no plantea propiamente una observación a la Autógrafa de Ley, sino que se limita a describir las acciones realizadas por el sector Educación en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, para cuyo efecto cita estadísticas y las alternativas formativas promovidas.

Sobre el particular, el dictamen estableció que la norma contenida en la Autógrafa de Ley es concordante con las Políticas de Estado Octava, Décimo Primera y Décimo Segunda del Acuerdo Nacional y con el Plan Estratégico Institucional 2023-2025 de la Municipalidad de Cutervo, por lo que se enmarca en las políticas nacionales y regionales que exige la emisión de una norma declarativa.

Por lo expuesto, no resulta atendible este extremo de la observación, por lo que la Comisión recomienda su insistencia.

c) Sobre la estrategia de incremento de oferta educativa en universidades públicas

Respecto a esta observación, la Comisión nuevamente advierte que no se cuestiona alguna disposición de la Autógrafa de Ley, sino que se limita a señalar cuáles han sido las acciones presupuestales del Gobierno para mejorar la calidad de las universidades públicas en el país. Al respecto, señala que mediante las leyes de presupuesto del 2021 y 2022 se autorizó al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a favor de diversas universidades públicas licenciadas para atender la demanda de estudiantes y otras necesidades, con lo cual justifica sus intervenciones para ampliar la oferta a nivel de la educación superior universitaria.

Como se advierte, no resulta atendible este extremo de la observación, por lo que la Comisión recomienda su insistencia.

d) Sobre la oferta educativa en Cajamarca

El Poder Ejecutivo en esta observación describe estadísticamente la oferta educativa superior en la región Cajamarca, indicando el número de universidades y de estudiantes matriculados, el número institutos y escuelas de educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

superior técnica y su población estudiantil. Esta información ya ha sido evaluada por la Comisión al momento de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, la Comisión nuevamente advierte que no se cuestiona alguna disposición de la Autógrafa de Ley, por lo que no resultando atendible este extremo de la observación y recomienda su insistencia.

e) Sobre la declaración de interés nacional de la creación de la universidad nacional Autónoma de Cutervo

De manera liminar debemos resaltar que el epígrafe de la observación no guarda coherencia con el contenido de la misma, pues esta hace referencia a la necesidad de que en caso de que se requiera de inversiones para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, se deben aplicar los aspectos técnicos normativos regulados en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para determinar brechas de infraestructura, de acceso a servicios públicos o de priorización de su cartera de inversiones.

Sobre el particular, debemos resaltar que esta observación guarda relación con la siguiente observación vinculada a la necesidad de desarrollar estudios técnicos, y no propiamente con la declaratoria de interés nacional. En ese sentido, el cuestionamiento en sí será materia de absolución en el siguiente ítem, por lo que esta observación no resulta atendible y se recomienda su insistencia.

f) Sobre el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo y su inclusión en el Banco de Inversiones

La observación cuestiona la disposición complementaria final única de la Autógrafa de Ley, que establece que "el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)".

Sobre el particular, la observación señala que las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer por mandato de una ley que el Ministerio de Educación desarrolle estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, como es el caso de la Autógrafa de Ley, es inconsistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es preciso indicar que el texto de la disposición complementaria final observada no establece un procedimiento distinto al del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que se entiende que la disposición que ordena al Ministerio de Educación a adoptar acciones para realizar los estudios técnicos los debe hacer en el marco de la normativa sobre la materia.

No obstante, a fin de evitar imprecisiones en la ley, se acoge la observación y allanándose a la misma la Comisión plantea una fórmula sustitutoria de la citada disposición complementaria final a fin de establecer que las acciones para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) se realizan conforme a la normativa técnica sobre la materia. De esta manera, la propuesta se vuelve consistente con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda el allanamiento a esta observación.

g) Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

La observación señala que la Autógrafa de Ley no ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tanto en lo referido a la responsabilidad del titular de cada entidad en la gestión presupuestaria institucional, como en lo referido al equilibrio presupuestario, contraviniendo de esta manera el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público del año 2023. Asimismo, refiere que, al ser iniciativa de congresistas, no observa lo dispuesto en el artículo 79 de la norma fundamental referida a la prohibición para crear o aumentar gastos públicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

Finalmente insiste en que siendo una norma que versa sobre la creación de una universidad no se han verificado los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Sobre el particular, es preciso indicar que en el apartado 4.f del presente dictamen la Comisión esta allanándose a la observación referida a la incompatibilidad de las acciones dispuestas en la Autógrafa de Ley y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que con la modificación que atiende a la citada observación las intervenciones realizadas contarán con las exigencias técnicas del referido sistema, entre ellas los estudios, necesidades de inversión, entre otras.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que las iniciativas legislativas no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"³

Respecto a la reflexión final de la observación, la Comisión reitera que no se trata de una norma que crea una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional⁴. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios

³ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

⁴ De acuerdo con los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"», emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

1. Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha (UNATECH) de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.
2. Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
3. Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
4. Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandía y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.

Siendo así no resulta atendible la observación, por lo que la Comisión recomienda su insistencia.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo aceptado alguna de las observaciones formuladas por la presidenta de la República y, al mismo tiempo, manteniendo parte del texto original de las otras disposiciones observadas, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley originada en los proyectos de ley 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA**

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL, 2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)

PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 16 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 12:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 10:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 12:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 14:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 13:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2023 14:42:16-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO
DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA. (PROYECTOS DE LEY 2834/2022-GL,
2870/2022-CR Y 3003/2022-CR)**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2023 17:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 18:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 09:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 11:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 16:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:10:16-0500

Lima, 25 de mayo de 2023

Oficio 0507-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.
Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.
Congreso de la República.
Presente. –

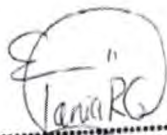
De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en las observaciones de la presidenta de la república a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca. (Proyectos de Ley 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR).

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 16:57
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: cccba6e642e88dfa2d377b0238119768.pdf;
645ef5f1d348b2ee52c715bed87c767f.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en las observaciones de la presidenta de la República a la autógrafa de la ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca. (PL 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR), que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoséptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-06-05 16:57:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.